



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1388 (Original N° 107)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificación de la Ley N° 64 del 22 de Diciembre de 1932 sobre fomento a las industrias

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Ampliase el art. 1° de la Ley N° 64 sancionada y promulgada con fecha 22 de Diciembre de 1932, al solo efecto de la exención del pago de impuestos, en la siguiente forma: Exonérase de todo impuesto fiscal y municipal por el término de veinte años, a los primeros establecimientos industriales mencionados en el presente artículo que, dentro del plazo de tres años de promulgada la presente Ley, se establezcan en la Provincia, para elaborar las materias primas producidas en el país y con un capital inicial que no sea inferior a las sumas que se establecen a continuación:

ñ) Fábricas de conservas que industrialicen tomates: \$ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional).

Art. 2°.- Las empresas industriales actualmente existentes en la Provincia en la materia enumerada en el art. 1° que se hubieran establecido en los dos últimos años, podrán acogerse dentro de los sesenta días de promulgada la presente Ley, a los beneficios que la misma establece en su artículo 1°.

Art. 3°.- Son aplicables a la presente Ley las disposiciones que establece la Ley N° 64 en sus artículos 2° y 7°.

Art. 4.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 13 del mes de noviembre del año 1933.

**C. PATRON URIBURU - Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz**

Salta, Noviembre 17 de 1933.

**Departamento de Gobierno**

Por ser de su competencia, pase la presente Ley al Ministerio de Hacienda, a los efectos de su promulgación, y déjese constancia de que ha sido recibida del H. Senado, en 16 de Noviembre en curso, (art. 98 de la Constitución de la Provincia).

**Alberto B. Rovalletti**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Ministerio de Hacienda**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ARÁOZ - A. García Pinto (hijo)**